

Núm. 500.—DECRETO del P. E. llamando á las armas a todos los dominicanos indistintamente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez,—Presidente de la República.

Considerando: que ha estallado una faccion á mano armada, y que el Gobierno está en la obligacion de reprimirla;

DECRETA:

Art. único. Todos los dominicanos indistintamente están llamados á las armas para prestar al pais los servicios compatibles con su edad y posicion, bajo la pena de ser considerados como facciosos y tratados como tales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 18 dias del mes de Julio de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

Núm. 501.—DECRETO del G. P. del Cibao declarándose Gobierno Provisional de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisional del Cibao.—En virtud de las facultades que le han conferido los pueblos.

Considerando: Que de las cinco Provincias y treinta y dos pueblos y ciudades, de que se compone la República, se han adherido a la causa de la libertad y á los principios proclamados por el Manifiesto del 7 de Julio, cuatro Provincias y veinte y cuatro ciudades y pueblos, que forman la gran mayoría de la Nacion; siendo preciso por estas razones, adoptar una expresion política significativa de la voluntad general.

Considerando: Que los pueblos que se han adherido al pronunciamiento, están legalmente representados en la ciudad de Santiago de los Caballeros, por diputados delegados por ellos, y que la República se encuentra congregada en dicha ciudad,

DECRETA:

Art. único El Gobierno Provisional establecido en la ciu-

dad de Santiago de los Caballeros, es el Gobierno Provisional de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros á los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, año catorce de la Patria y primero de la Libertad.—El Vice-Presidente, Domingo D. Pichardo.—Domingo Malloí.—Benigno F. de Rojas.—Ceara.—Vicente Morel,—Silverio hijo.—J. B. Meyreles.—P E. Duboc.—F. A. Limardo.—Ulises F. Espailat.—Pedro Francisco Bonó.—Antonio Hernandez.—José Ma. Lopez.—Juan Cartagena.—Sebastián Valverde.—J. Belisario Curiel.

Núm. 502.—DECRETO del P. E. mandando someter á juicio á los propagandistas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: Que hay personas que en las conmociones políticas, en vez de presentarse con las armas en la mano, adoptan el sistema hostil de la propaganda, ya desvirtuando los hechos, ya esparciendo noticias alarmantes de pura invencion para turbar los ánimos y entibiar el ardor del ejército leal,

DECRETA:

Art. 1º. Toda persona, de cualquier sexo ó edad, que se ocupe en lo sucesivo de sujerir ideas alarmantes, propalar noticias falsas ó de sostener diálogos con los soldados del ejército y conciudadanos, sobre los sucesos actuales, tendentes á entorpecer la marcha ó contrariar las órdenes del Gobierno, será considerado como conspirador, capturado por la autoridad competente y sometido al juicio previsto por la ley de la materia.

Art. 2º. Todas las autoridades civiles y militares están obligadas á supervigilar á los propagandistas, y á reprimirles sin pérdida de tiempo.

Art. 3º. El presente decreto abroga toda otra disposicion que le sea contraria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Julio de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Pedro A. Bobea.